



AG.DCC.190.25.CGC

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN ADELANTE "LA UAM", REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DE "EL CONALEP" QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.
- I.2 Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 Conforme al artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, funge como órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP. En colaboración con los Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas, establece las directrices de los servicios de educación profesional técnica. Sus funciones incluyen: desarrollar programas de difusión cultural en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementar acciones de vinculación social, ofrecer servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, y realizar actividades técnico-industriales vinculadas al sistema productivo nacional mediante la interacción con los sectores público, social y privado, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Creación.
- I.4 Su operación se realiza entre otros, a través de una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, con sus planteles adscritos.

Handwritten signature and initials in blue ink.





- I.5 Los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, podrán adherirse a los términos y alcances del convenio, a través de su aceptación vía escrita en la que designen a los responsables del cumplimiento de los compromisos pactados
- I.6 El Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, está facultado para suscribir el convenio según los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto que reforma el que crea a "EL CONALEP", y 10 de su Estatuto Orgánico, mediante nombramiento expedido por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el 16 de octubre del 2024.
- I.7 La formalización del convenio se realiza por solicitud de la Secretaria General en coordinación con la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, quien será la responsable de la ejecución y seguimiento de conformidad con el artículo 42, inciso VII del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**.
- I.8 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.10 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el convenio.

II. DE "LA UAM" QUE:

- II.1. Es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
- II.2. De acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y

Handwritten signature

Handwritten initials





- c) Preservar y difundir la cultura.
- II.3. Para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
- II.4. De conformidad con lo señalado en los artículos 15 de su Ley Orgánica y 50 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, quien se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública 71,929, libro 1,339, de fecha 6 de julio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, en ese entonces titular de la notaría pública número 32 de la Ciudad de México. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del convenio.
- II.5. Su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México.
- II.6. Conoce la estructura y objeto de **"EL CONALEP"** y consciente de la importancia que reviste la participación de personas debidamente calificadas en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el convenio en la continuidad de la formación de personas profesionales técnicas que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases y condiciones generales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, a fin de desarrollar proyectos y actividades académicas, a través de las acciones siguientes:

1. Impulsar la superación e intercambio del personal académico.
2. Promover la movilidad del alumnado.
3. Organizar programas, cursos, seminarios y otras actividades académicas.
4. Generar investigación conjunta para atender problemas sociales.
5. Brindar asesoría, apoyo técnico y otros servicios.
6. Realizar eventos académicos y publicaciones conjuntas, así como intercambiar material académico en general.
7. Llevar a cabo las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización del objeto del convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a formular y proponer el contenido de proyectos, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, en los que se decidirán las tareas a desarrollar, así como los compromisos de cada una.





TERCERA. PERSONAS RESPONSABLES. Las personas responsables de dar seguimiento al convenio serán:

Por **"LA UAM"**, la persona titular de la Coordinación General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, correo: vinculacion@correo.uam.mx

Por **"EL CONALEP"**, la persona titular de la Dirección de Diseño Curricular, correo: pabernal@conalep.edu.mx, la persona titular de la Dirección de Servicios Educativos, correo: griselda.camacho@conalep.edu.mx y la persona titular de la Dirección de Formación Académica, correo: gcaballero@conalep.edu.mx

CUARTA. FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.

1. Coordinar la elaboración de los proyectos, apoyándose en todos aquellos grupos o personas especialistas que consideren necesarios.
2. Dar seguimiento al convenio y a los específicos, vigilar el logro de los objetivos, y evaluar sus resultados.
3. Ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes en todo lo relacionado con el convenio.
4. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada convenio específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o darlo por terminado.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las respectivas declaraciones de **"LAS PARTES"**, o a través de los medios electrónicos que ambas acuerden.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, **"LAS PARTES"** realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos para apoyar las actividades de los convenios específicos que se suscriban.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. En caso de requerirse en los convenios específicos la participación de personal a lugares distintos de los indicados en sus respectivas declaraciones, **"LAS PARTES"** definirán en los mismos los gastos de transportación y hospedaje de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos corresponderán a la parte que los haya generado o a ambas en proporción a sus aportaciones.

"LAS PARTES" se obligan a sacarse en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceras personas que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del convenio.





NOVENA. TRANSPARENCIA. La información derivada del convenio o de los específicos, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto, se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables a cada una de **“LAS PARTES”** en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de huelga, paro de labores, o movimientos estudiantiles, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del convenio o de los específicos. En todo caso, la parte en la que se presentó la causa suspensiva del proyecto, deberá reiniciarlo cuando el motivo del impedimento haya cesado.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen **“LAS PARTES”** para la ejecución de las actividades derivadas del convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como persona empleadora solidaria o sustituta. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA. SIN CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del convenio o de los específicos.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, **“LAS PARTES”** cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en el convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El convenio podrá terminarse anticipadamente cuando **“LAS PARTES”** lo determinen conjuntamente por escrito o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Handwritten signature and initials in blue ink.





Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para **"LAS PARTES"**, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales del convenio, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 1º de julio de 2025.

POR **"EL CONALEP"**

**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS
NAVARRETE**
DIRECTOR GENERAL

POR **"LA UAM"**

**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES
HEREDIA**
RECTOR GENERAL

TESTIGO

MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

REVISIÓN JURÍDICA

MTRO. J. RODRIGO SERRANO VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN AG.DCC.190.25.CGC QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE FECHA 1º DE JULIO DE 2025.

